



RESOLUCIÓN NÚMERO 438 DE

(21 de julio de 2025)

“Por la cual se concede una licencia ordinaria no remunerada a una Docente del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”

El Rector de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal
i Artículo 24 del Acuerdo No. 05 de 2013 Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que la Docente **LUZ ESTHER SIERRA LIÉVANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.235.402, se encuentra nombrada en propiedad, en el cargo de Docente de Tiempo Completo, en el Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, mediante comunicación de fecha del 21 de julio de 2025, allegada a la Rectoría y recibida en el área de Talento Humano de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, suscrita por la Docente **LUZ ESTHER SIERRA LIÉVANO**, solicita licencia no remunerada por el termino de diez (10) días calendario, para ser disfrutados a partir del 20 de agosto y hasta el 29 de agosto de 2025.

Que el Decreto 2277 de 1979, Capitulo VII Situaciones administrativas de los educadores, en sus Artículos 62 y 63 establece las situaciones administrativas, en las cuales pueden encontrarse Los docentes o directivos docentes así:

“Artículo 62. LICENCIAS. El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

Artículo 63. LICENCIA ORDINARIA. Los docentes tienen derecho a licencias ordinarias a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia

Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.”

Que, Por otro lado, la licencia no remunerada es una situación administrativa en la que se puede encontrar un servidor público durante su relación laboral, y se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Artículo 1. Conceder a la Docente **LUZ ESTHER SIERRA LIÉVANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.235.402, quien se encuentra nombrada en propiedad en el Cargo de Docente de Tiempo, del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, una Licencia ordinaria no remunerada por el término de diez (10) días para ser disfrutados a partir del 20 de agosto y hasta el 29 de agosto de 2025.

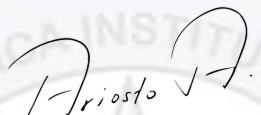
Artículo 2. Comuníquese el contenido de esta resolución a la Docente **LUZ ESTHER SIERRA LIÉVANO**.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 días del mes de julio de 2025.**

EL RECTOR,


HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisión:
Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
Ariel Tovar Sánchez, Vicerrector Administrativo y Financiero
Lucibeth Blanchar Maestre, Profesional Especializada de Talento Humano

Elaboró:
Eliana Patricia Garzón Doncel – Técnico Administrativo de Talento Humano

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---